

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA
No. 03 de 2019**

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y APOYAR A LA CORPORACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE DESARROLLO DE SOFTWARE EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ANEXO No. 1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

En consideración a las observaciones realizadas en audiencia de aclaración de términos de referencia y posteriormente allegadas al correo electrónico por los interesados, se constituye el presente formulario con el propósito de atender las inquietudes que surgieron con respecto al informe de evaluación:

1. PROPONENTE: EVERIS SPAIN SUCURSAL COLOMBIA

FECHA: 30 de julio de 2019

Observación allegada al correo electrónico procesosdeseleccion@renata.edu.co

Respecto al Anexo Técnico se plantean las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1: En el numeral 3.4.5, punto 2 se menciona el **anexo 7** metodologías de costeo, el anexo 7 corresponde a experiencia específica adicional del equipo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisada su observación y verificado el Anexo No.1 denominado “Requerimientos Técnicos”, se pudo constatar que su afirmación es correcta, en tal sentido se procederá a realizar la modificación mediante adenda del subnumeral 2, numeral 3.4.5. de dicho anexo, en lo que respecta a indicar que la “Metodología de Costeo” corresponde al Anexo No. 8.

OBSERVACIÓN No. 2: ¿Renata proveerá alguna herramienta e infraestructura para los ambientes de desarrollo/Pruebas/UAT?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

Con relación a la infraestructura para los ambientes de desarrollo, pruebas y UAT, RENATA provisionará la siguiente infraestructura conforme sea requerido por el proyecto:

- Quince (15) servidores que en total suman: Cores: 66; RAM: 200; Almacenamiento: 5399 GB

Ahora bien, respecto a las herramientas para los ambientes de desarrollo/Pruebas/UAT, será responsabilidad del contratista proveer las herramientas que sean necesarias conforme lo requiera el proyecto.

OBSERVACIÓN No. 3: En los ejemplos de estimación del anexo 8 mencionan archivo “Ejemplo estimación juicio expertos.xls”, el cual no se encuentra en la página.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

Una vez verificada su observación, se le informa al interesado que se procederá a realizar la publicación del instrumento denominado “EjemploEstimaciónJuicioExpertos.xls”, el cual se encuentra mencionado en el anexo No. 8 “Metodología de Costeo”

El mencionado Anexo corresponderá al 8.1.

Respecto a los términos de referencia se plantea las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 4: En el equipo mínimo habilitante solicitan Director de proyecto experto en TIC, experto en métodos de investigación cualitativa, estos no aplicarían de acuerdo al objeto del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

En cuanto a la observación planteada y una vez verificados los términos de referencia, la Corporación se permite manifestarle al interesado que por error involuntario quedó incluido en el numeral 6.4. “EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE” un párrafo que hace referencia a unos perfiles distintos a los solicitados en la convocatoria que se encuentra en curso. En consecuencia, y con el ánimo de subsanar dicho error, se realizará la modificación del numeral anteriormente mencionado, mediante adenda que será publicada en la página de la entidad.

OBSERVACIÓN No. 5: En el anexo 4 para la experiencia mínima habilitante está la columna “Proyectos Experiencia Mínima Habilitante” aclarar si son proyectos o años y como se diligenciaría por ejemplo en número de los años o con el nombre de cada proyecto utilizando una fila para cada proyecto?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

La Corporación Renata se permite recordar al interesado que de acuerdo con lo contenido en el numeral 6.4. equipo de trabajo mínimo habilitante, los perfiles que verificará la corporación para efectos habilitantes de la presentación de la propuesta corresponden a: 1 gerente de proyectos, 10 desarrolladores y 8 analistas de calidad, en ese sentido la experiencia específica mínima habilitante tanto de los desarrolladores como los analistas de calidad debe ser acreditada en

proyectos, por el contrario en el caso del gerente de proyecto la experiencia específica mínima habilitante debe ser acreditada en años.

Como consecuencia de lo anterior y en aras de evitar ambigüedades se procederá a dividir los anexos del equipo de trabajo mínimo.

Por otra parte, en lo que respecta a la forma de diligenciamiento de la casilla correspondiente a “EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE” se debe relacionar cada una de las certificaciones con las cuales se pretende acreditar la experiencia específica mínima habilitante del numeral 6.4. de los términos de referencia independientemente si es en proyectos o en años, para lo cual deberá ser utilizada una fila por cada perfil propuesto.

OBSERVACIÓN No. 6: En los capítulos 6.3, experiencia mínima habilitante y el 7.1. A Experiencia específica Adicional del Proponente, en el caso de presentarse con la Sucursal de una firma extranjera, entendemos que se puede presentar experiencia de la Casa Matriz y de sus firmas subordinadas, es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Código de Comercio son sucursales “(...) *los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. (...)*”

Es así, como de lo anterior, se puede colegir que una sucursal es la prolongación de la matriz, formando parte de su mismo patrimonio y tiene como fin, realizar actividades propias del objeto social de la principal. Esto implica que las actuaciones y obligaciones asumidas por una sucursal redundarán siempre en beneficio o perjuicio directo de su matriz.

Tal como lo indica la Superintendencia de Sociedades – concepto 220-82383 “*La voluntad social de la sucursal está compenetrada totalmente a las decisiones de la matriz, es decir, carece de independencia o de criterio propio para adelantar sus objetivos, y por lo tanto, en el evento de desaparecer la matriz deberá desaparecer la sucursal procediendo a su liquidación*”

Caso contrario ocurre cuando se está frente a una subordinada, toda vez que, de acuerdo con lo consagrado en el Código de Comercio en su artículo 260, indica que: “*Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.*” De lo contenido en dicho artículo, se puede inferir que se está frente a dos sujetos jurídicos, como lo son la controlante y controlada, en ese orden de ideas se constituyen dos personas jurídicas distintas.

“(…) las sociedades que integran un grupo empresarial, ejercen control o son controladas, conservan su independencia jurídica, esto es, son personas jurídicas distintas y separadas, por tanto, poseen cada una, objeto social, órganos de dirección y administración, acreedores, activos y patrimonio propios.

En consecuencia, la experiencia que acumule y de la cual puede dar cuenta a través del certificado de registro de proponentes, (artículo 22 de la Ley 80 de 1993), corresponde a cada compañía individualmente considerada, pues esta persona jurídica de forma independiente y en el desarrollo de su objeto social la ha logrado.

Es por lo anterior y mientras no haya norma que así lo consagre, en opinión de este Despacho la experiencia de las sociedades es individual y personalísima, por ende intransmisible, ya sea a las compañías que con ella conforman grupo empresarial o a su(s) controladas o controlantes.” Supersociedades – oficio 220-059283 de 2007.

Así las cosas, respecto a su afirmación *“(…) en el caso de presentarse con la Sucursal de una firma extranjera, entendemos que se puede presentar experiencia de la Casa Matriz y de sus firmas subordinadas, es correcto nuestro entendimiento?”* y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

- Respecto a la experiencia de la matriz y la sucursal en Colombia es procedente acreditar la experiencia mínima habilitante y la experiencia específica adicional del proponente de forma acumulable, toda vez que de acuerdo con la normatividad que sobre la materia rige en Colombia, la sucursal de sociedad extranjera es entendida como un establecimiento de comercio y por ende tiene la capacidad de representar a la sociedad extranjera.
- Ahora bien, en cuanto a la experiencia de la matriz y sus subordinadas, su apreciación es incorrecta, dado que de manera inicial no es posible acreditar la experiencia mínima habilitante y la experiencia específica adicional del proponente con la experiencia producida por una subordinada; a menos de que examinados los términos de referencia por los interesados en participar en el proceso, que son en últimas los que conocen sus condiciones jurídicas, técnicas y financieras particulares estos soliciten la figura de la “Invocación de méritos” en el desarrollo del proceso y dentro del término correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 7: En caso de que la anterior respuesta sea afirmativa:

- a. Para la experiencia habilitante, si se presenta una experiencia en Unión Temporal entre la sucursal y una de las firmas de la Matriz, de cara a cumplir con los SMLV del presupuesto del contrato, entendemos que contaría tanto el % de la Sucursal como el % de la firma de la Casa Matriz. Es nuestro entendimiento correcto?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

Teniendo en cuenta que la respuesta en relación con la acumulación de la experiencia de la sucursal con una subordinada de la matriz no es afirmativa, se deberá remitir el interesado a la respuesta No. 6 del formulario de preguntas y repuestas a las observaciones a los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 8: Para la experiencia Adicional, en caso de presentar una experiencia de una Unión Temporal, entendemos que independientemente del valor del % de participación de la Firma la experiencia es válida, es nuestro entendimiento correcto?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

Como quiera que el interesado no es claro en relación con su observación la Corporación dará respuesta de manera general.

El interesado para efectos de la acreditación de la experiencia específica adicional del proponente, solamente podrá acreditar el porcentaje de participación que haya ejecutado dentro de la figura plural, tal como se encuentra establecido en el numeral 6.3. subnumeral 5 de los términos de referencia, sin tener que cumplir un mínimo en términos de SMLMV.